

Radicado: 010-2022-00179-00
Proceso: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante: STRATEGY CO S.A.S.
Demandado: DORIS CARDOZO DUARTE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, se informa que el término otorgado en auto del 09 de noviembre de 2022 se encuentra vencido sin que el apoderado de la parte actora cumpliera con la carga procesal impuesta, esto es, proceder a notificar a la demandada DORIS CARDOZO DUARTE allegando la evidencia correspondiente; Pasa para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 6 de febrero de 2023

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1. OBJETO A DECIDIR

Vista la constancia secretarial y el auto de fecha 9 de noviembre de 2022, procede el despacho a decidir sobre el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2. DEL TRÁMITE PROCESAL

STRATEGY CO S.A.S., mediante apoderado judicial instauró demanda declarativa en contra de DORIS CARDOZO DUARTE, la cual fue admitida mediante providencia del pasado 2 de agosto de 2022.

Se tiene que para la fecha, es decir, a más de seis meses de la admisión de la demanda, no se ha efectuado la notificación del único demandado, razón por la que el Despacho, mediante auto del pasado 9 de noviembre de 2022 ordenó al demandante que adelantara las diligencias pertinentes para notificar a la demandada DORIS CARDOZO DUARTE del contenido del auto admisorio de la demanda, para lo cual se le concedió un término de 30 días so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

El término concedido a la parte demandante se venció el 18 de enero de 2023 sin que se cumpliera la carga procesal impuesta.

3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

(i) Del desistimiento tácito. Este concepto está normado por el artículo 317 del Código General del Proceso, en el cual se consagra:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que

Radicado: 010-2022-00179-00
Proceso: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante: STRATEGY CO S.A.S.
Demandado: DORIS CARDOZO DUARTE

haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...."

(ii) Del caso de marras. Transcurrido el término de 30 días durante el cual la parte interesada guardó silencio y no cumplió la carga impuesta en auto del 09 de noviembre de 2022, tal y como dispone la norma en cita, no le queda otro camino a este Despacho, que decretar que operó el desistimiento tácito en la presente actuación.

Para el efecto, téngase en cuenta que era necesario efectuar la notificación de la referida demandada para continuar con el trámite. Como quiera que el demandante no informó ni acreditó estar adelantando trámites para ello, ni solicitó el emplazamiento de la demandada, pese a que se le requirió con los apremios del artículo 317 ibidem, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

No sobra agregar que no resultaría posible decidir de mérito sin la comparecencia de todas las partes vinculadas al proceso, en tanto una eventual decisión sería arbitraria para la parte ausente; por tal motivo la terminación ha de ser total.

Sin condena en costas por cuanto, por ley, estas son para la contraparte y en el presente caso el extremo demandado no ha sido notificado ni ha comparecido por su cuenta al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO y en consecuencia DAR POR TERMINADO el presente proceso verbal de resolución de contrato adelantado por STRATEGY CO S.A.S, en contra de DORIS CARDOZO DUARTE.

SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81efcdb7776b1f68dac513aa1ff78286aaa96a63587d9a88cdcc5ca303bf5729**

Documento generado en 06/02/2023 07:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>